

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00388-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00388-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RICO VALENCIA
DEMANDADO	RESORTES HERCULES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN CARLOS RICO VALENCIA** a través de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **RESORTES HERCULES** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclare qué clase de proceso va tramitar de conformidad con el Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Artículo 25, numeral 5, toda vez que en el libelo demandatorio de la demanda, menciona un proceso de FORMULACION DE QUEJA PARA INTERVENCION PARA EL PAGO DE MIS ACRRENCIAS LABORALES.
2. No indica quien es el Representante legal de la entidad demanda de conformidad el *Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Artículo 25, numeral 2.*
3. No aporta el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada.
4. Aclare la cuantía, para fijar la competencia de conformidad con el *Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Artículo 25, numeral 10.*
5. Debe adecuar la demanda para el trámite de un proceso laboral, con el cumplimiento total de los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social
6. Es menester indicar al demandante que para demandar en procesos laborales de primera instancia, juzgados del Circuito, se requiere, la representación de un abogado titulado para que lo represente, de conformidad con el artículos 73 del C.G.P., disponen: "Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JUAN CARLOS RICO VALENCIA** en contra de **JUAN CARLOS RICO VALENCIA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18220d006acf792cf552660d66efc5215e4200a83cc9e7a8a50bbe2d5215604a

Documento generado en 27/09/2021 02:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>